



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/005/2022.

Asociación Civil: DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO A.C.

Asunto: Se recibe documentación y se ordenan diligencias.

Notificación

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **notifica** el contenido del proveído de mérito que consta de diez fojas, mediante cédula que se fija en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.

Conste.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



“En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial.”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/005/2022.

Asociación Civil: DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO A.C.

Asunto: Se recibe documentación y se ordenan diligencias.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.¹

Vistos 1. El oficio OP/016/2023 recibido el veintidós de febrero, signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Titular de la Coordinación Jurídica y de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **2.** El oficio con clave DSR/III/165/2022-2023 recibido el veintitrés de febrero, signado por el M. en D. Álvaro Rafael Cabrera Monroy, Jefe del Departamento de Servicios Regionales III SJR de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; y, **3.** El escrito recibido el veinticuatro de febrero, signado por DATO PROTEGIDO en su calidad de representante legal de la persona moral DATO PROTEGIDO, A.C.,² escrito registrado por Oficialía de Partes con folio 0249, mediante el cual se da contestación al oficio de observaciones con clave UTF/083/2023.

Cón fundamento en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 2, numeral 1, 287, 331 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 12, fracción II, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y, 18 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, **Acuerda:**

¹ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención distinta.

² En adelante la persona moral DATO PROTEGIDO se entenderá como Asociación Civil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Primero. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta que, para mayor referencia obra de la manera siguiente:

1. Oficio OP/016/2023, que va en una foja útil inscrita por su anverso.
2. Oficio DSRIII/165/2022-2023, que va en una foja útil inscrita por su anverso, al cual se anexa impresión de acuse de recibido de Oficialía de Partes que consta en una foja útil inscrita por su anverso.
3. Escrito con folio 0249 que va en una foja útil inscrita por su anverso, al cual se anexa:
 - 3.1 Formato 28 OC con folio 036/2022, que va en una foja útil inscrita por su anverso.
 - 3.2 Contrato de donación del dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, que va en dos fojas útiles inscritas por su anverso.
 - 3.3 Dispositivo de almacenamiento tipo CD, que contiene el archivo denominado "20230223182048453", que consta de cuatro páginas.

Segundo. Integración. Dada cuenta de la recepción de los documentos descritos en el punto de acuerdo que antecede se ordena su glose al expediente en que se actúa, y por cuanto ve a los anexos del escrito 0249 se ordena su glose al Anexo 12 del expediente en que se actúa, ya que se trata de documentación que guarda relación con el informe financiero del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Tercero. Resolución IEEQ/CG/R/001/23. En virtud de que no fue recibido recurso en contra de la resolución IEEQ/CG/R/001/23 relativa a la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos del tercer trimestre del año dos mil veintidós de la organización civil, que pretendía constituirse como Partido Político Local y al no existir notificación alguna en contrario se infiere que dicha resolución ha quedado firme.

Cabe mencionar, que la organización ciudadana de referencia no presentó documentación original comprobatoria mediante los informes financieros de julio, agosto y septiembre de dos mil veintidós; por lo que, no existe documento alguno para su devolución.

Cuarto. Requerimiento. De autos se advierte que mediante el acta con clave AOEI/001/2023 y el oficio DEOEPyPP/008/2023, se informó que la organización ciudadana celebró asamblea municipal en el municipio de Amealco de Bonfil, el siete de enero en las instalaciones de la Escuela Primaria "Francisco I Madero", ubicadas en carretera Las Lajas, sin número, Barrio 5, Amealco de Bonfil, Querétaro.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Al tratarse de una escuela pública, se solicitó información a la Jefatura del Departamento de Servicios Regionales III en San Juan del Río, a la cual en términos del artículo 20 del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, le corresponde la circunscripción de los municipios de Amealco de Bonfil, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan.

En ese sentido, se tiene que el Maestro en Derecho Álvaro Rafael Cabrera Monroy, Jefe del Departamento de Servicios Regionales III SJR, mediante oficio con clave DSR/III/165/2022-2023 informó que, no cuenta con oficio de solicitud de petición de espacio de la Escuela Primaria "Francisco I Madero" por parte de la organización ciudadana.

Por lo anterior, en términos del artículo 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, se ordena requerir a la organización ciudadana a fin de que exhiba el documento que acredite la autorización para el uso del espacio público de referencia.

Requerimiento que en términos de la tesis jurisprudencial 62/2002 y artículo 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral atiende a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, ya que la diligencia reviste una compatibilidad entre el fin pretendido por parte de esta autoridad y el requerir a la organización ciudadana, desprendiéndose su idoneidad para verificar el origen del uso del inmueble en que se llevó a cabo la asamblea municipal en el municipio de Amealco de Bonfil; diligencia objetivamente necesaria a fin de obtener información que permita a esta autoridad salvaguardar los fines del procedimiento de fiscalización; proporcional al encontrarse prevista por la normatividad electoral, y pertinente ya que ante la respuesta de la autoridad educativa en cita, corresponde a la organización ciudadana clarificar sobre el uso de dicho espacio.

Quinto. Circularización. De las observaciones y observaciones posteriores efectuadas a la organización ciudadana, respecto del mes de diciembre de dos mil veintidós, se desprende información que motiva y justifica que esta Unidad de Fiscalización efectúe circularización directa respecto de algunas de las operaciones reportadas en dicho periodo, por lo que a continuación, se exponen los argumentos que permiten a esta autoridad ejecutar dicha facultad de auditoría.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inmuebles particulares

En las constancias que integran el expediente en que se actúa, se encuentran las actas de asamblea AOEOI/034/2022, AOEOI/036/2022, AOEOI/038/2022, AOEOI/043/2022, AOEOI/052/2022 y AOEOI/053/2022, así como los oficios DEOEPyPP/582/2022, DEOEPyPP/612/2022, DEOEPyPP/672/2022 y DEOEPyPP/008/2023, en que se advierte que la organización ciudadana instauró durante el trimestre seis asambleas en inmuebles particulares ubicados en los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Colón y Huimilpan; exhibiendo al respecto la organización ciudadana diversos contratos en los que se establece como objeto la donación del servicio de renta de los inmuebles en que se llevaron a cabo dichas asambleas.

Por lo que, con la finalidad de verificar que las donaciones reportadas se encuentran ajustadas a la normatividad, habrá de requerirse a las personas aportantes que a continuación se enlistan, confirmen las aportaciones en donación que informó la organización ciudadana.

Cadereyta de Montes
Ezequiel Montes
Colón
Huimilpan

DATO PROTEGIDO

Requerimientos que en términos de la tesis jurisprudencial 62/2002³ y artículo 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral atiende a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, ya que las diligencias revisten una compatibilidad entre el fin pretendido por parte de esta autoridad y el requerir a las personas de nombres **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

desprendiéndose su idoneidad para verificar sobre las donaciones reportadas por la organización ciudadana como efectuadas con su persona; diligencias objetivamente necesarias a fin de obtener información que permita a esta autoridad salvaguardar los fines del procedimiento de fiscalización, proporcional al encontrarse prevista por la normatividad electoral y pertinente ya que las personas a requerir son reportadas por la organización ciudadana como aquellas que donaron el uso de los inmuebles.

Asamblea municipal San Juan del Río

Obran en autos el acta con clave AOEOI/049/2022 y el oficio DEOEPyPP/008/2023, en que se establece que el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la organización ciudadana programó el desahogo de asamblea en el municipio de San

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Juan del Río, en las instalaciones de la Delegación Municipal de la Estancia ubicada en Avenida Querétaro, número 39, La Estancia, San Juan del Río; por tanto, habrá de girarse requerimiento a la persona titular de la Delegación de mérito, a fin de verificar el préstamo del inmueble de uso público.

Requerimiento que en términos de la tesis jurisprudencial 62/2002 y artículo 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional atiende a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, ya que la diligencia reviste una compatibilidad entre el fin pretendido por parte de esta autoridad y el requerir a la autoridad municipal señalada, desprendiéndose su idoneidad para verificar el origen de los insumos utilizados por la Asociación Civil para la instalación de la asamblea del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; diligencia objetivamente necesaria a fin de obtener información que permita a esta autoridad salvaguardar los fines del procedimiento de fiscalización, proporcional al encontrarse prevista por la normatividad electoral y pertinente ya que corresponde a dicha autoridad la administración del inmueble en comento.

Donación en efectivo

Derivado del análisis del informe financiero del mes de octubre de dos mil veintidós, se efectuaron dos observaciones en el oficio UTF/488/2022:

La primera con clave E05-10-22/2 en la que, se estableció la omisión de la organización ciudadana de registrar contablemente una aportación en efectivo por la cantidad de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), la cual se detectó a través del estado de cuenta bancario del periodo del uno al treinta y uno de octubre, expedido por la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Así en relación con lo anterior, se emitió la segunda observación con clave E05-10-22/3, en la que se precisó que de conformidad con la normatividad la organización ciudadana debía exhibir los documentos originales que respaldaran los movimientos bancarios efectuados, tales como las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitidos por el banco, los cuales deben anexarse a las pólizas de ingresos.

Al respecto la organización ciudadana acude en respuesta a las observaciones con el escrito registrado con folio 2414, sin embargo, la organización se limitó a establecer genéricamente para el total de las observaciones, lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

(...) El que suscribe, C. Miguel Ángel Ortiz Tovar, en mi calidad de representante legal de la organización MOVIMIENTO LABORISTA QUERÉTARO, ante Usted con el debido respeto, vengo a dar cumplimiento con la entrega del informe del mes de octubre del 2022. (...)

Al no tenerse por subsanadas las observaciones, se emitió el oficio de observaciones posteriores UTF/004/2023, mediante el cual se notificaron a la organización ciudadana las observaciones posteriores con claves E05-10-22/P1 y E05-10-22/P2.

Por cuanto ve a la observación posterior E05-10-22/P1, se estableció que aún ante la ausencia de manifestación o aclaración de la organización ciudadana respecto de la omisión del registro contable por la aportación en efectivo de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) efectuada en su cuenta bancaria, el personal de esta Unidad de Fiscalización advirtió que la organización ciudadana efectuó el registro contable del ingreso y exhibió el formato OC correspondiente a la aportación expedido a nombre de **DATO PROTEGIDO** en embargo, atendiendo a su derecho de audiencia se requirió nuevamente a la organización ciudadana efectuara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de la omisión de reportar ingresos recibidos a través de la cuenta bancaria.

Relativo a la observación E05-10-22/P2, se notificó a la organización ciudadana la omisión de presentar el original de la ficha de depósito con sello del banco con el número de autorización o referencia emitidos por el banco, así como el no haber efectuado manifestación o aclaración al respecto.

En ese sentido, la organización ciudadana dio respuesta a las observaciones posteriores mediante el escrito con folio 0061, en que medularmente expuso:

E05-10-22/P1

- Que debido a un error sin intención se omitió declarar mediante el formato la donación en efectivo que realizó **DATO PROTEGIDO**
- Que el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre se entregó en tiempo y forma; y,
- Que al responder las primeras observaciones se entregó el formato 28 OC, así como, los estados financieros y balanza de comprobación con el registro correspondiente a la aportación de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

E05-10-22/P2

- Que, debido a un descuido involuntario del donante, se extravió el original de la ficha de depósito; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Se anexó la impresión de una fotografía del depósito que fue enviada al tesorero de la organización ciudadana.

Concluyendo por tanto que resulta necesario verificar la operación reportada por la organización ciudadana, así como verificar si el aportante cuenta o no con el original del documento requerido.

Donación de servicio de renta (tablones, sillas y manteles)

En el oficio de observaciones UTF/058/2023, relativo a las observaciones al informe financiero del mes de diciembre de dos mil veintidós, se efectuó la observación E05-12-22/3 respecto del formato 28 OC con folio 032/2022, en que se reportó una aportación por donación realizada por parte de **DATO PROTEGIDO** la cual consiste en "servicio de renta de inmobiliario 11 tablones, sillas y manteles en el municipio de Huimilpan", al cual se adjuntó un contrato de donación firmado por el aportante, así como dos cotizaciones por concepto de renta de una mesa o tablón con sillas y mantel, ambas con un costo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.).

Del análisis a dicha documentación se advirtió que en el formato 28 OC con folio 032/2022 se establece un monto de aportación únicamente de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), monto que, al considerar las cotizaciones y la cantidad de mobiliario descrito en el contrato, no resulta congruente.

En ese sentido, la organización ciudadana a través del escrito de respuesta registrado con folio 0216, señala medularmente que por error involuntario en el contrato de donación se estableció incorrectamente la cantidad de 11 tablones, cuando lo correcto es 1 tablón, por lo que, el formato 28 OC con folio 032/2022 es correcto, anexando para subsanar un contrato de donación en que se establece como concepto el servicio de renta de mobiliario de 1 tablón, sillas y manteles, sin embargo, dicho documento no cuenta con la firma autógrafa del aportante.

Ante tal situación, en el oficio de observaciones posteriores al informe financiero del mes de diciembre UTF/083/2023 se estableció la observación posterior E05-12-22/P1, en la que se precisó que, si bien la organización ciudadana atendió la observación de origen realizando las aclaraciones pertinentes, el contrato presentado carece de firma del aportante **DATO PROTEGIDO**

Al respecto de la observación posterior, la organización ciudadana dio respuesta a través del escrito 0249, señalando que:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- El contrato se debió haber firmado por **DATO PROTEGIDO** con el fin de estar en posibilidad de solventar la observación.
- Se dio a la tarea de contactar al aportante quien se negó a firmar el documento.

Concluyendo entonces que, resulta necesario verificar directamente con el aportante.

Donación de servicio de renta (equipo de audio)

Aunado a lo anterior, respecto del informe financiero del mes de diciembre se hicieron del conocimiento de la organización ciudadana mediante el oficio de observaciones UTF/058/2023 dos observaciones, que para mayor precisión se describen a continuación.

Observación E05-12-22/4

En la que se evidenció que, del contenido del informe financiero se advertía el registro contable de una aportación a nombre de **DATO PROTEGIDO** por un monto de \$458.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin embargo, no se adjuntó el recibo de ingresos correspondiente.

En respuesta la organización ciudadana, mediante su escrito con folio 0216 presentó el formato 28 OC con folio 036/2022, sin embargo, el recibo fue expedido a nombre de **DATO PROTEGIDO** y contrario a ello el contrato que se relaciona con el recibo se encuentra firmado por **DATO PROTEGIDO**

En consecuencia, en vía de observación posterior E05-12-22/P2 se expuso que, de acuerdo al contenido del informe financiero, se advertía que la aportación prevista en el formato 28 OC con folio 036/2022, se efectuó por **DATO PROTEGIDO** y no así por la persona de nombre **DATO PROTEGIDO**

Al respecto, la organización ciudadana al responder la observación posterior mediante su escrito 0249, señala que:

- Erróneamente se anexó el formato 28 OC con folio 036/2022 firmado por **DATO PROTEGIDO** ya que lo correcto es que dicho formato esté expedido a nombre de **DATO PROTEGIDO**
- Se dio a la tarea de contactar al aportante quien se negó a firmar el documento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Observación E05-12-22/6

En que se precisó que, en la documentación comprobatoria adjunta al informe financiero del mes de diciembre de dos mil veintidós, se encontraba un contrato por donación de: "...servicio de renta de equipo de audio compuesto de una bocina y un micrófono utilizados en el municipio de Colón, Qro.", sin embargo, se omitió adjuntar el recibo de ingresos correspondiente a través del formato 28 OC.

En relación a lo anterior, la organización ciudadana a través de su escrito de respuesta 0216, exhibió en relación al contrato el formato 28 OC con folio 036/2022 expedido y firmado por **DATO PROTEGIDO** cuando del contrato con que se relaciona se desprende que el aportante es **DATO PROTEGIDO**

De ahí que, mediante observación posterior E05-12-22/P3 se hizo del conocimiento de la organización ciudadana, que la información del formato 28 OC con folio 036/2022 y el contrato con que se relaciona, difiere por cuanto ve a la persona aportante.

Así la organización ciudadana, dio respuesta a la observación posterior mediante su escrito 0249, estableciendo de forma medular que:

- Erróneamente se anexó el formato 28 OC con folio 036/2022 firmado por **DATO PROTEGIDO** ya que lo correcto es que dicho formato este expedido a nombre de **DATO PROTEGIDO**
- Se dio a la tarea de contactar al aportante quien se negó a firmar el documento.

Concluyendo por tanto que las observaciones de origen E05-12-22/4 y E05-12-22/6, derivan de la misma operación contable, consistente en la donación de servicio de renta de equipo de audio efectuada por **DATO PROTEGIDO** persona con quien habrá de verificarse dicha aportación.

En ese sentido, resulta necesario circularizar con la persona de nombre **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** quien además cuenta con la calidad de persona asociada desempeñando el cargo de Secretario al interior de la Asociación Civil **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** por tanto, habrá de verificarse la información de manera directa identificando concretamente las operaciones que se han expuesto con antelación, con la finalidad de brindar mayor contexto al requerido, que le permita precisar respecto de cada una de las operaciones; requerimiento que en términos de la tesis jurisprudencial 62/2002 y artículo 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Instituto Nacional Electoral atiende a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, ya que la diligencia reviste una compatibilidad entre el fin pretendido por parte de esta autoridad y el requerir a la persona de nombre **DATO PROTEGIDO** desprendiéndose su idoneidad para verificar sobre las operaciones contables reportadas como efectuadas con su persona; diligencia objetivamente necesaria a fin de obtener información que permita a esta autoridad salvaguardar los fines del procedimiento de fiscalización, proporcional al encontrarse prevista por la normatividad electoral y pertinente ya que la persona a requerir guarda una relación directa con los hechos a verificar, resultando necesaria la información a fin de identificar plenamente el origen de los recursos utilizados por la organización ciudadana.

Sexto. Reserva. Se reserva proveer para el análisis del contenido del escrito de respuesta a observaciones posteriores y anexos exhibidos, en términos de los artículos 44 y 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Razón. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado se giran los requerimientos con claves **UTF/093/2023, UTF/094/2023, UTF/095/2023, UTF/096/2023, UTF/097/2023, UTF/098/2023 y UTF/099/2023**; de igual forma, hágase del conocimiento a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto. **Conste.**

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN